

**8750** RESOLUCION de 20 de marzo de 1991, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se aprueba la oferta de empleo público para personal funcionario de este Organismo para 1991.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios que deben presidir la elaboración de la oferta de empleo público de todas las Administraciones, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección y promoción de personal.

En este sentido, en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo, se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias de pruebas selectivas podrá reservarse el número de plazas que se estime oportuno para ser provistas por dicho sistema.

Por otra parte, se tiende a la incorporación de personas con minusvalías a esta Universidad, para lo que se establecerán cupos de plazas reservadas al efecto, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducida por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Al número de vacantes que figuran en el anexo podrán añadirse el número de plazas que resulten del cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducida por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En su virtud, este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18, en relación con el 3.2, d) y e), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto:

Primero.-En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público para 1991 de esta Universidad, relativa exclusivamente a Escalas de funcionarios, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Segundo.-En la oferta se incluyen vacantes dotadas en los presupuestos de esta Universidad para 1991, y que serán objeto de provisión en el presente ejercicio presupuestario.

Tercero.-No obstante lo dispuesto en el artículo 18, cuarto párrafo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la convocatoria de las correspondientes pruebas selectivas de acceso así como la conclusión de las citadas pruebas tendrá lugar a lo largo del presente ejercicio, aunque sin observar los límites previstos en el citado artículo por necesidades impuestas por la gestión de las diversas pruebas selectivas.

Cuarto.-Vacantes adicionales.

Las vacantes anunciadas podrán ser incrementadas hasta en un 10 por 100, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Aquellas posibles vacantes que se produzcan en el presente ejercicio y que superen el 10 por 100 adicional sobre las ofertadas y, por tanto, no pudieran ser cubiertas en las convocatorias derivadas de la presente oferta de empleo público, serán objeto de convocatoria extraordinaria.

Quinto.-Promoción interna.

Podrá reservarse en cada convocatoria el número de las vacantes convocadas que se considere oportuno para ser provistas mediante el sistema de promoción interna. En su caso, dichas plazas se cubrirán de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Sexto.-Admisión de personas con minusvalías.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las posibles incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes cuya eventual constatación se realizará previo requerimiento de informe del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Séptimo.-Plazas reservadas a personas con minusvalía.

Del total de plazas ofrecidas, se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducida por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

La opción a estas plazas reservadas deberá formularse en la solicitud de participación en las pruebas selectivas, con declaración expresa de los interesados de tener la condición legal de minusválidos.

Podrá recabarse el correspondiente dictamen del Ministerio de Asuntos Sociales o Comunidad Autónoma, respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios de la Escala de que se trate.

Noveno.-Requisitos y condiciones de participación.

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público.

Los aspirantes sólo podrán participar en las pruebas selectivas a través de uno de los sistemas de acceso que prevean las convocatorias.

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso serán los aprobados por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-El Rector, Mariano Artés Gómez.-El Secretario general, Enrique Cantera Montenegro.

**ANEXO**

*Grupo B*

Escala de Gestión: Cuatro plazas.

Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos: Dos plazas.

Total Grupo B: Seis plazas.

*Grupo C*

Escala Administrativa: Cuatro plazas.

Total Grupo C: Cuatro plazas.

*Grupo D*

Escala Auxiliar Administrativa: 108 plazas.

Total Grupo D: 108 plazas.

Total global: 118 plazas.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**8751** LEY 3/1991, de 25 de marzo, de modificación de la Ley del Principado 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de modificación de la Ley del Principado 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DEL PRINCIPADO 14/1986, DE 26 DE DICIEMBRE, SOBRE REGIMEN DE ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modificado por Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo, el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, e igualmente modificada por Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, la redacción del artículo 42 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, precepto que, de conformidad a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la citada Ley Orgánica 5/1985, es de aplicación a las elecciones a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, deviene obligado acomodar los preceptos de la Ley del Principado 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, a las modificaciones reseñadas.

El texto que se propone da nueva redacción a los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado 14/1986, antes citada, ajustándola a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias e introduciendo las mejoras técnicas necesarias para cubrir los vacíos existentes en los preceptos mencionados, en relación con el supuesto de convocatoria previsto en el artículo 32.2, párrafo tercero, del mencionado Estatuto de Autonomía.

Artículo único.-Se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 15

1. Las elecciones a la Junta General del Principado serán convocadas por el Presidente del Principado en los términos previstos en la Ley